

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.

- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VI. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VII. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del IEDF emitió el Acuerdo ACU-42-2016, por el que se aprobaron modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- VIII. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE172/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General del INE), aprobó los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- IX. El 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-07-17, el Consejo General del IEDF aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2017-2020.
- X. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- XI.** El 28 de abril de 2017, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al SPEN de los Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Certificación.
- XII.** El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-17, el Consejo General del IEDF, aprobó la designación de las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.
- XIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- XIV.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XV.** El 3 de agosto de 2017, la Junta Administrativa del IECM aprobó mediante Acuerdo IECM-JA025-17 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General del IECM), por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de

la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- XVI.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del IECM aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XVII.** El 30 de agosto de 2017, mediante oficio INE/DESPEN/1935/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, requiere información relacionada con la supresión de plazas establecida en el Acuerdo referido en el antecedente anterior.
- XVIII.** El 5 de septiembre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/0750/2017, el Secretario Ejecutivo del IECM, por instrucciones del Presidente del Consejo General, da respuesta al oficio señalado en el antecedente anterior.
- XIX.** El 6 de octubre de 2017, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente).
- XX.** El 23 de octubre de 2017, la Comisión Permanente aprobó mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/10/2017 la remisión al Consejo General del IECM del presente Proyecto de Acuerdo.

- XXI.** En esta fecha, el Consejo General del IECM, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2017, por el cual se determina la situación laboral de las personas que ocupan de manera temporal una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Desconcentrados, con motivo de la adecuación organizacional aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos

humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Que el artículo 37 del Código establece que:

“El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla”.

8. Que el artículo 38, primer párrafo del Código establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran

votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

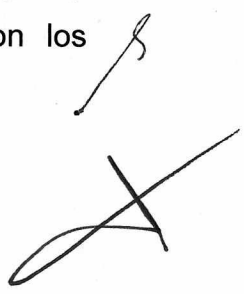
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código , entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción LI del Código, es facultad del Consejo General aprobar la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del Servicio y la disponibilidad presupuestal.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán

integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

15. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral que deban someterse al Consejo General.
16. Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 33 según el principio de representación proporcional.
17. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, así como durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México, y se añade en el último párrafo del artículo 111 aludido:

“Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía”.

18. Que en atención de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos anteriores, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 del 4 de agosto de 2017, aprobó modificaciones a la estructura organizacional del Instituto Electoral, determinando que se deberán ajustar el número de plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional en las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, corresponde a la Junta General del INE, autorizar la creación, incorporación, supresión o desincorporación de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
20. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos, los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
21. Que el artículo 70 de los Lineamientos establece que las solicitudes de supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN con los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:



- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;
 - II. En su caso, propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
 - III. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la propuesta, y
 - IV. La información y documentos que requiera la DESPEN.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 72 de los Lineamientos, los Órganos de Enlace de los OPLE deberán proporcionar la información que requiera la DESPEN, en relación con las solicitudes de supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
- 23.** Que el artículo 73 de los Lineamientos define a la supresión de plazas como el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
- 24.** Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos, el órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:
- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud
 - II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y
 - III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.

25. Que con base en lo establecido en los considerandos anteriores, resulta necesario identificar las plazas de las Direcciones Distritales que sería necesario suprimir, para que operen 33 Distritos Electorales, en lugar de los 40 que venían funcionando.
26. Que en virtud del Acuerdo mencionado en el Antecedente XVI, se determina proponer a la Junta General del INE, la supresión de siete plazas de cada uno de los siguientes cargos, mismas que corresponden a la integración de los 40 distritos:

- Titular de Órgano Desconcentrado.

No.	Plaza	Adscripción
1	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XV
2	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXI
3	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXVII
4	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXVIII
5	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXIX
6	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXI
7	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXVI

- Secretario de Órgano Desconcentrado.

No.	Plaza	Adscripción
1	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital III
2	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital VIII
3	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XVI
4	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXIII

No.	Plaza	Adscripción
5	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXVII
6	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXVIII
7	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXVII

- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

No.	Plaza	Adscripción
1	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital III
2	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital X
3	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital XIV
4	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital XVIII
5	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital XIX
6	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital XXVI
7	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	Dirección Distrital XXXIII

27. Adicionalmente se propone la supresión de 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado, que también corresponden a la integración de los 40 distritos, en los siguientes términos:

- Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.

No.	Plaza	Adscripción
1	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital I
2	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital IV
3	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital VIII
4	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XI
5	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XII
6	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XIV
7	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XVI
8	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XVII
9	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XIX
10	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XXII
11	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XXIII
12	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XXXIV
13	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XXXVIII
14	Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.	Dirección Distrital XL

28. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que en caso de que la Junta autorice la supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización.

Asimismo, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del INE, la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de los considerandos 26 y 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que elabore la solicitud de supresión en los términos de este Acuerdo, la envíe a la DESPEN y, en su caso, atienda las solicitudes de información que requiera la DESPEN, en relación con la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice la estimación de los impactos presupuestales asociados a la presente propuesta de supresión, y la envíe al Órgano de Enlace para ser integrada en la señalada solicitud.

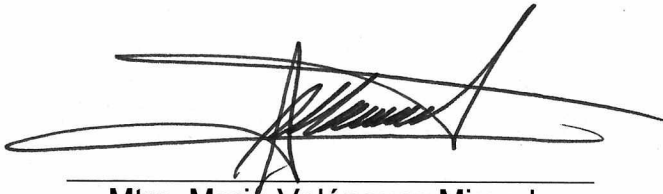
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que en su carácter de Órgano de Enlace, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

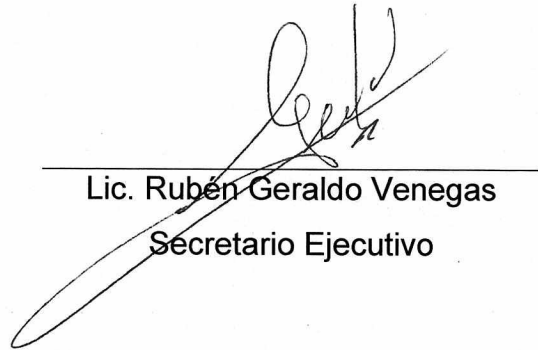
SEXTO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet www.iecm.mx.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo